



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No 2021-461/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la instancia y resulta procedente proferir decisión ordenando continuar adelante con la ejecución de la presente litis con base en las siguientes consideraciones.

Se tiene que el Juzgado en auto del doce (12) de agosto de 2021 libró mandamiento de pago, ordenándole a los integrantes de la parte demandada cancelar la obligación allí referenciada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Las notificaciones se surtieron respecto de los integrantes de la parte demandada de la siguiente forma:

- El 11 de diciembre de 2021, la parte procedió a enviar citatorio para notificación personal del demandado **JOSE ALBERTO BARRIOS** a la dirección que obra en el expediente judicial (C01 Principal PDF 12-13). Asimismo, remitió notificación por aviso de la que habla el artículo 292 del C.G.P, (C01 Principal PDF 12-13) por lo que su notificación se entiende surtida conforme los términos de dicha norma procesal.
- El 12 de diciembre de 2022, la parte demandante remitió un mensaje de datos mediante correo electrónico a la dirección williambarriosv91@gmail.com del demandado **WILLIAM ALBERTO BARRIOS VILLAMIZAR** (C01 Principal PDFS 21), por lo que su notificación se entiende surtida el 15 de diciembre de 2022 conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En los anteriores mensajes de datos, le fueron comunicadas a los integrantes de la pasiva la providencia que libró orden de pago en su contra al interior del presente proceso, igualmente se observa que junto cada uno de los mensajes de datos que fue remitido también fue enviada copia digital de la demanda y demás anexos correspondientes para el enteramiento de la acción ejecutiva interpuesta en su contra.

Las comunicaciones se completaron satisfactoriamente en las direcciones de correo antes indicadas, tal como se observa en el acuse de recibo generado por la herramienta informática utilizada, lo cual satisface los requisitos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Vencido el término de traslado de la demanda, no se observa que la parte pasiva hubiera interpuesto recursos, contestado la demanda ni formulado excepciones, tal como se colige de la revisión el expediente.

Por lo anterior, sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el



mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).

Finalmente, al prosperar las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso se procederá a condenar a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de agencias en derecho y costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 019 PUBLICADO EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f31d73c4b14fe6749ddba9547059eefc6724bff1e12fe30ebf5713f1748e52e**

Documento generado en 16/02/2023 11:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>